

## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

---

### **DENUNCIA:**

*Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia vigente.*

### **RESPUESTA DE LA UTI:**

*Mediante oficio 566/2015 R.T. 174/2014, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, por el cual indica que la información pública fundamental publicada en el portal web de la página del Consejo de la Judicatura, referente a los artículos 8 y 11, se publica con base a los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cumplimiento con los capítulos II y III, contenidos en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los sujetos obligados... así como atendiendo a lo señalado en los CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobados por el Comité de Clasificación e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Ofreciendo como prueba inspección ocular del sitio web en la cual asegura tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde.*

### **DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:**

*Se declara infundado el recurso, dado que de actuaciones se acredita que publica la totalidad de la información fundamental que le corresponde relativa a los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia, lo anterior como se desprende tanto del dictamen de evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 11 once del expediente en estudio, así como del Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia instructora y de la misma página web que señaló <http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos>, toda vez que se corroboró que se subsanó y que a la fecha se actualiza la información correspondiente a los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia. Se dispone el archivo definitivo del presente asunto.*

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 174/2015.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.  
DENUNCIANTES:  
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Óñ ã ãñ Á  
} [ à ^ Á  
] ^ [ ] ã  
ò ãñ ãñ  
CFE ã ãñ Á  
ŠVOUR

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. -----

**VISTOS** los autos para resolver el Recurso de Transparencia **174/2015**, promovido por la ahora denunciante, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**; bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Por escrito presentado por la denunciante el día 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, registrado con folio 02135, interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción en general de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

*"Interpongo Recurso de Transparencia en contra de todo lo publicado en el artículo 8 y 11 de la Ley de la materia..." (sic).*

2. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente 174/2015; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al ahora Comisionado Ciudadano Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes. Asimismo en dicho acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia vigente, se le requirió al sujeto obligado enviara un informe en contestación del recurso de transparencia aludido, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

que surtiera efectos la notificación correspondiente y que le serían admisibles toda clase de pruebas, conforme a lo dispuesto en los numerales 78 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia.

3. El día 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil, quince, el ahora Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 174/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora en esta fecha.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, se notificaron al sujeto obligado mediante oficio CVR/456/2015, ante la Dirección de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado el día 23 veintitrés de marzo del año próximo pasado, así como consta de la foja tres a la seis de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el ahora Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de acuerdos, se hizo constar que una vez analizadas las constancias que integran el recurso de transparencia que nos ocupa y en atención al Principio de Economía Procesal, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a la página web de diversos sujetos obligados, entre ellos, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, con la finalidad de que el Pleno de este Instituto cuente con elementos suficientes para emitir su resolución debidamente fundada y motivada, por lo que se dispuso notificar a dicha Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante. Acuerdo que fue notificado a tal Dirección el día 25 veinticinco de marzo del año próximo pasado, así como consta en la foja ocho de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

5. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, dictado por el ahora Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el memorándum DIE/065/2015, signado por el Director de Investigación y

Evaluación de este Órgano Garante, el cual fue presentado a la Ponencia Instructora el día 07 siete de abril del año 2015 dos mil quince, por lo que visto su contenido, se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del 2015 dos mil quince, relativo a proporcionar a esta ponencia los archivos electrónicos de las evaluaciones realizadas a las páginas web de diversos sujetos obligados, entre ellos el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se dispuso glosar una copia simple del oficio en mención y el archivo electrónico en CD a las constancias del presente recurso de transparencia, para que sean tomadas en cuenta durante la sustanciación del mismo, con la finalidad de que el Pleno de este Instituto emita la presente resolución fundada y motivada.

6.- Con fecha 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto se recibió con folio 02760, el oficio 566/2015 R.T. 174/2014, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, por el cual rinde informe en contestación al recurso de transparencia 174/2015 y en el cual en lo que aquí interesa, manifiesta lo siguiente:

“...

1.- Esta Autoridad cumple con la obligación contenida en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, consistente en publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

2.- La información pública fundamental publicada en el portal web de la página del Consejo de la Judicatura, referente al artículo 8, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, y VI y numeral 2, se publica con base al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en Cumplimiento con el capítulo II del artículo 8 de la información FUNDAMENTAL GENERAL, contenidos en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, que deberán de observar los sujetos obligados...así como atendiendo a los señalado en los CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobados por el Comité de Clasificación e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

3.- La información pública fundamental publicada en el portal web de la página del Consejo de la Judicatura, referente al artículo 11, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, se publica con base al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en Cumplimiento con el capítulo III, artículo OCTAVO...así como atendiendo a los señalado en los CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobados por el Comité de Clasificación e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

4.- Cabe señalar que la denuncia de falta de transparencia, carece de un requisito esencial, para su admisión y trámite, el cual está contemplado en el artículo 112 de la Ley en la materia, la cual indica III...Acto que solo comenta que se queja de lo publicado en el artículo 8 y 11, sin manifestar omisión, falta de actualización, etc. Si bien es cierto Por Ley, el ITEI subsanará la falta de requisitos en alguna denuncia hecha ante la falta

*de transparencia, no se manifiesta respecto a esta falta de requisito, ni subsanación de la misma, por lo que consideramos que al no subsanarse, debió no ser admitido.*

*5.- Sin embargo, se presenta informe en tiempo y forma de la totalidad de la información publicada, catalogada como confidencial, a efecto de demostrar y quede la manifestación de que no existe falta de transparencia por parte de este sujeto obligado..."(sic)*

7. En fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, el ahora Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido el oficio 566/2015, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia 174/2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que una vez analizado el contenido del oficio de cuenta, del mismo, se le tiene al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno. Por lo que en lo que ve a la prueba señalada en el inciso e), de precisó que si bien es cierto el artículo 99 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Jalisco y sus Municipios, establece que las diligencias que se realicen dentro de los recursos de transparencia deberán de efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de informe ordinario; sin embargo, es menester señalar que debido a la carga laboral que presenta esta Ponencia, no realiza factible realizarlo así; por lo que en merito de lo anterior, se dispuso realizar una inspección ocular en el portal de internet del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para verificar si se encuentra publicada la información de la cual se duele el recurrente y que es considerada información de carácter fundamental y se señalaron las 10:00 diez horas del día 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, en las Instalaciones de éste Órgano Garante. Acuerdo que se le notificó al sujeto obligado mediante oficio CVR/514/2015 y a la denunciante, a través de los correos electrónicos [supremotribjal@gmail.com](mailto:supremotribjal@gmail.com) y [transparencia@cjj.gob.mx](mailto:transparencia@cjj.gob.mx), el día 16 dieciséis de abril del año próximo pasado, así como consta a fojas setenta y cuatro y setenta y cinco de las actuaciones que integran el presente recurso de transparencia.

8. Como consta de actuaciones de la foja setenta y seis a la noventa y uno, mediante acta circunstanciada, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular del sitio web del

sujeto obligado el día y la hora señalado para tal efecto, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia del Licenciado José Guadalupe Chávez Ibarría, en su carácter de Director de Transparencia del sujeto obligado y el C. Arturo Yolitzin Espinoza Ramírez, ambos como Autorizados del sujeto obligado, así como de la inasistencia de la denunciante no obstante de haber sido debidamente notificada con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince; de la misma forma se dio cuenta de la presencia de la Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaría adscrita a este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

“ ...

*Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce fue aprobada el dictamen de evaluación efectuado al sujeto obligado CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, dicha evaluación ya obra glosada a los archivos del presente expediente, ya que fue remitida a través del Memorandum DIE/051/2015, de fecha 23 de marzo del año en curso, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, por lo anterior, resulta evidente que la información de la cual se denuncia su falta de publicación y actualización ya ha sido verificada por parte de la Dirección de Evaluación e Investigación de este instituto y será considerada durante el desahogo de la presente diligencia, tomando en cuenta las posibles actualizaciones que haya sufrido la información en cada uno de sus incisos y fracciones del primero de julio a la fecha, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.*

... ”

*En razón a lo anterior, se procede a ingresar al sitio web: <http://cji.gob.mx/pages/transparencia/articulos>, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardarán en un CD que obran en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias dado que en ellas se especifica el día y hora en que se realizó la consulta, para los efectos de la presente diligencia; asimismo en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página web. La tabla de referencia tiene las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 11 de la Ley...la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y una tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes...”(sic)*

9.- El día 15 quince de Junio del año 2015 dos mil quince, el ahora Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual ha constar que vistas las constancias que integran el recurso de transparencia que nos ocupa, interpuesto por la denunciante en contra del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se advierte que dentro del acuerdo dictado en fecha

15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, se ordenó notificar a través del correo electrónico señalado por la denunciante el contenido del mencionado proveído; y una vez que esta ponencia instructora se percató que dicha notificación fue realizada a la cuenta electrónica \_\_\_\_\_ siendo lo correcto \_\_\_\_\_ lo que tiene como consecuencia que la denunciante no ha sido notificada y enterada del acuerdo ordenado; es por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción VI, 90 y 91 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, ambos ordenamientos aplicados supletoriamente a la Ley de la materia, resulta procedente para efectos de encausar las irregularidades cometidas por la omisión de no haberse enviado la notificación al correo electrónico correcto, notificar el acuerdo que así se haya ordenado a la parte denunciante para subsanar el error efectuado de manera de manera involuntaria y no dejar a la promovente en estado de indefensión; lo anterior en atención al derecho garante que le es inherente previsto en el artículo 14 y 16 Constitucional. En cuanto a la diligencia de Inspección Ocular celebrada el pasado 1° de junio del año 2015 dos mil quince, se ordena correr traslado del acta correspondiente y se le concede a la recurrente el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del contenido de la misma. Acuerdo que se le notificó a la denunciante vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 15 quince de Junio del año 2015 dos mil quince, como consta a foja noventa y cinco de las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la

Ólã à àãl •  
& ! ! ^ | Á  
] æ cã | æ Á  
OEdZGFEA  
à & [ Á DÁ  
SVÖÖUR

información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. La denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto denunciado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele la denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia.
- b) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia del ahora Comisionado Ciudadano Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, ambos de este Órgano Garante autónomo.
- c) Copia certificada del oficio 322/2015 de fecha 15 quince de febrero de 2015, emitido por la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a este Instituto.
- d) Copia certificada del oficio 490/2015 de fecha 25 veinticinco de marzo de 2015, emitido por Dirección de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- e) Copia certificada del oficio SO12/2015°115GRAL...3583 de fecha 30 treinta de marzo de 2015, emitido por el Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dirigido a la Dirección de Transparencia del sujeto obligado.
- f) Copa certificada del reporte de actualización referente a la información pública fundamental publicada en la página de internet del sujeto obligado.
- g) Anexo original de 32 treinta y dos hojas que contiene la relación pormenorizada de información que se publica en el portal web del sujeto obligado, link <http://www.cji.gob.mx/pages/transparencia/articulos>, referente al artículo 8, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, y VI y numeral 2, así como la publicación de la información contenida en el artículo 11 numera 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

IX.- Por lo que ve a los elementos de prueba señalados en los incisos a) y b), se instituyeron conforme al artículo 98 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, y por sus características constituyen actuaciones de esta autoridad, por lo que hace

prueba plena, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente conforme a lo dispone su artículo 7°.

En relación a las pruebas marcadas con los incisos **c), d), e), f) y g)**, al ser ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas, emitidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones y atribuciones, adquieren pleno valor probatorio para acreditar su contenido y existencia, ya que se deducen de las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los numerales 402, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

X. El agravio planteado por la denunciante resulta **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Para los suscritos, la denunciante señala que denuncia al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por incumplir con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, la relativa a los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Sin embargo, a partir del análisis tanto de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 11 once del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO (CEI)**, y según *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* de ese sujeto obligado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce; de sus conclusiones se desprende lo siguiente:

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 3630 3743

“ ...

**CONCLUSIONES**

**PRIMERO.** El Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); fracción II, incisos a), b) y c); fracción III, incisos: b), d), e) y f); fracción IV, incisos c), d) y e); fracción V, incisos: a), e), f), g), o), p), q) y r); fracción VI, incisos: i) y j); fracción VIII.
- B. Artículo 11, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII y XXIII.

**SEGUNDO.** El Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción II, incisos d); fracción III, incisos: a) y c); fracción IV, incisos f) y h); fracción V, incisos: b), d), i), j), k), n), ñ), s), v), x), y z); fracción VI, incisos: a) y f).
- B. Artículo 11, fracciones I, III, V y XIV.

**TERCERO.** El Sujeto Obligado Consejo de la Judicatura, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos b); fracción II, incisos e); fracción IV, incisos a), b) y g); fracción V, incisos: c), l), m), t), u) y w); fracción VI, incisos: b), c), d), e), g), h), k) y l); fracción VII...”(sic)

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 11 once de actuaciones, de la evaluación denominado: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental de los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia, correspondiente al sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco*, la calificación obtenida fue de 78.79 puntos. Por lo que nos enfocaremos al análisis de lo relativo al Artículo 8, fracción I, inciso b), fracción II, incisos d) y e); fracción III, incisos: a) y c); fracción IV, incisos a), b), f), g) y h); fracción V, incisos: b), c), d), i), j), k), l), m), n), ñ), s), t), u), v), w), x), y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), k) y l); y fracción VII y Artículo 11, fracciones I, III, V y

XIV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Cabe señalar que, toda la información respecto de las modificaciones efectuadas por el sujeto obligado en atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Evaluación e Investigación de este Instituto, es la referida y coincide con los puntos del Artículo 8, fracción I, inciso b), fracción II, incisos d) y e); fracción III, incisos: a) y c); fracción IV, incisos a), b), f), g) y h), fracción V, incisos: b), c), d), i), j), k), l), m), n), ñ), s), t), u), v), w), x), y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), k) y l); y fracción VII y Artículo 11, fracciones I, III, V y XIV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que está completa y actualizada, en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

Así también del análisis al Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario Hilda Karina Garabito Rodríguez, ambas de este Órgano Garante autónomo, en la cual de sus anexos en Excel, se desprende que el sujeto obligado publica la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 11 en sus fracciones e incisos, de la cual se dio cuenta en la evaluación efectuada por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, con sus actualizaciones del 17 diecisiete de diciembre de 2014 a la fecha de llevada a cabo dicha diligencia.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con su obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia vigente.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias con las cuales el sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, acredita que de la página web que señaló <http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos>, publica la información denunciada, por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación

de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Asimismo se desprende de dichas constancias que la información que fue evaluada y arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se encuentra debidamente actualizada a la fecha en que se llevó a cabo la inspección ocular al sitio web del sujeto obligado, misma que se formalizó en fecha posterior a la presentación del recurso de transparencia que nos ocupa.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, contenida en el artículo 8 y 11, de la Ley de la materia, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que **CUMPLE** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental de los artículos 8 y 11, de la Ley de la materia.

Se insiste, que el cumplimiento realizado por el sujeto obligado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, es evidente y se desprende tanto del dictamen de evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 11 once del expediente en estudio, así como del Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia del ahora Comisionado Ciudadano Pedro Vicente Viveros Reyes, todos de este Órgano Garante, toda vez que se corroboró que se subsanó y que a la fecha se actualiza la información correspondiente a los artículos 8 y 11 de la Ley de la materia, en ese tenor, resulta **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

**R E S U E L V E :**

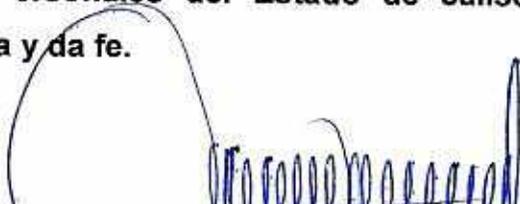
**PRIMERO.** Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por la denunciante, en contra del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa a los artículos 8 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

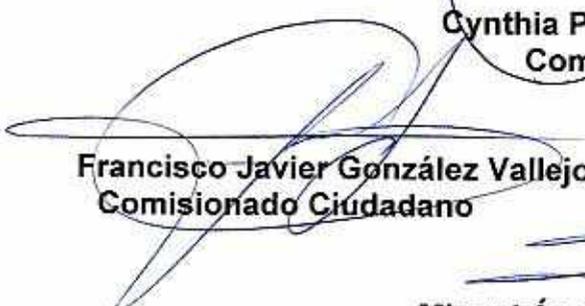
**TERCERO.** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Comisionada Presidenta



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

HGG